Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx

LA JUSTICIA ELECTORAL EN LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA: LA REFORMA FEDERAL 2007-2008

The electoral justice on the states of the Republic: the federal amendment 2007-2008

Patricia Macías Hernández

Maestrante en Derecho Electoral por el Instituto "Prisciliano Sánchez" del TEPJEJ, donde se desempeña como Secretario Relator.
patriciamaciasgdl@prodigy.net.mx.

Palabras clave
Reforma electoral, justicia electoral, recursos de impugnación, resolución de conflictos.

Key Words
Electoral amendment, electoral justice, impugnment resources, resolution of conflicts.

Pp. 153-166

Resumen
La reforma electoral de 2007-2008 determinó la obligación de adecuar el marco que regula los procesos electorales en las entidades federativas, donde la justicia electoral tiene una estrecha relación con el fortalecimiento de la jurisdicción electoral federal y su transitar histórico. El presente artículo profundiza sobre la reforma política en sus distintas etapas, como la resolución de los conflictos electorales, destacando un análisis comparativo de las constituciones en los estados y la naturaleza de sus tribunales electorales y su integración, así como de las reformas locales considerando las características de cada entidad, como son sus respectivas legislaciones y sistemas de medios de impugnación.

Abstrac

The electoral amendment 2007-2008 stated the obligation to adapt the framework that regulates the electoral processes on the states, where the electoral justice has a tight relationship with the strengthening of the federal electoral jurisdiction and its historical road. This article studies in depth the political amendment on its different stages, like the resolution of electoral conflicts, stressing a comprative analizys of the constitutions of every state and the nature of their electoral court and ther integration, as well as the local amendments, considering their own particular features, such as their legislations and impugnation means.

La justicia electoral, al interior de las entidades federativas, ha tenido una innegable relación con el fortalecimiento de la jurisdicción electoral federal y su transitar histórico. La reforma constitucional en materia electoral, que el Congreso de la Unión aprobó y público el 13 de Noviembre de 2007, determinó la obligación de adecuar el marco que regula los procesos electorales en el resto del país.

Se expidió un nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el diario oficial de la federación el 14 de enero del 2008 se reformaron las Constituciones locales y la normatividad electoral en las entidades federativas.

Por lo que hace a la legislación electoral en las entidades federativas, es incuestionable que sin llegar a ser una copia fiel de la legislación federal, delatan en general una determinante influencia evidente en lo que se refiere al sistema contencioso electoral y se refleja en la multitud de recursos de impugnación resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de los temas de las elecciones locales, esencialmente en el año 2008 y que se visualiza con los siguientes datos; juicios para la protección de los Derecho Político Electorales del Ciudadano 2,990; Juicios de de Revisión Constitucional 168, y en este año 395 JDC y 8 JRC, la diferencia este que con las nuevas competencias de las Salas Regionales.

Respecto del comportamiento que ha tenido en el año 2009:

I. Sala Guadalajara, 55 asuntos, en sustanciación: 14
II. Sala Monterrey 68 asuntos en Sustanciación: 14
III. Sala Xalapa 55 asuntos y sustanciación: 21
IV. Sala Distrito Federal 58 asuntos y sustanciación: 20
V. Sala Toluca 79 asuntos y sustanciación: 10
Total de medios de Impugnación: 315 resueltos y en sustanciación 79.

Actualmente, en todos los Estados se han establecido tribunales con competencia para conocer de impugnaciones en materia electoral, alguno de manera definitiva y otros solo integrados para el proceso en puerta.

La integración, organización, y funcionamiento de los tribunales locales los caracterizan situaciones diferentes que se observaran en sus constituciones locales destacando cada vez la inserción del la justicia Electoral en el Poder Judicial local como se desprende del cuadro posterior.

La manera de designar a los magistrados destaca donde intervienen generalmente los Congresos locales y en muchas ocasiones el Poder Judicial local.

Funcionan en salas, o en pleno y juzgados electorales o con varias salas. Esta diversidad ha mejorado la regulación del contencioso electoral y queda demostrada una tendencia ampliar las posibilidades de impugnación, abarcando un número mayor de actos electorales, además de dar una regulación más precisa y certeza a los diferentes medios de impugnación electoral a nivel local.

La reforma política en sus distintas etapas privilegió la resolución de los conflictos electorales, a través de órganos especializados, independientes, objetivos, imparciales y profesionales, sin embargo la autonomía de estos órganos y la independencia de sus integrantes se basan en la suficiencia presupuestaria como una de sus garantías judiciales e institucionales, lo que no se ha logrado del todo.

Una vez publicada la reforma electoral, los estados tuvieron un año para adecuar su legislación sin embargo más de 15 Estados no cumplieron con el plazo. La modificación constitucional impactó a nivel local en temas como:

- Día de la jornada comicial el primer domingo de julio del año que corresponda salvo estados con elección federal y local el mismo año, En 2009, se realizarán elecciones concurrentes en 11 estados: Colima, Campeche, Nuevo León, San Luis Potosí, Sonora, Querétaro, Distrito Federal, Estado de México, Morelos, Jalisco y Guanajuato.

- Facultad para que las autoridades locales puedan convenir con el IFE que éste se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales.

- Normas aplicables a la creación y registro de partidos políticos.

- Respeto a la vida interna de partidos. Y prohibición de partidos corporativizados.

- El financiamiento público a los partidos a nivel estatal.

- Los límites al gasto de precampañas y campañas en procesos electorales locales.

- El derecho de los partidos de acceder a la radio y la televisión solamente a través de los tiempos a que se refiere la nueva Base III del artículo 41 constitucional. Administración de tiempo solo por el IFE.

- Las reglas aplicables para las precampañas y campañas electorales en el ámbito local.

- Las bases obligatorias de coordinación entre el IFE y las autoridades electorales locales para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos a través del órgano técnico de nueva creación.

- El sistema de medios de impugnación electoral y las bases para la realización de recuentos de votos en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, y

- Las causales de nulidad de elecciones locales, únicamente las establecidas en la ley.

El punto gran ausente de la reforma electoral federal fue el establecimiento de candados a la sobre representación en los congresos estatales como el de Puebla.

En el caso de Jalisco la reforma constitucional y legal en Materia Electoral en Jalisco, ha sido revisada por el órgano judicial electoral local respecto de los temas de:

Precampañas
El Tribunal electoral local, resolvió sobre el tema en particular en el expediente RAP-001/2009 lo siguiente; que la autoridad administrativa responsable consideró, al momento de graduar la sanción que impondría al hoy apelante, que los anuncios espectaculares constituyeron propaganda política ilegal, conclusión por demás incorrecta; pero como única razón a ello, citó el hecho de que fueron puestos tales anuncios espectaculares "previo al inicio oficial de las precampañas", esto es, que la calificación de "propaganda ilegal", la atribuyó por el hecho mismo de considerarlo un acto anticipado de precampaña y, no en razón del contenido que incluyeron las leyendas de los anuncios espectaculares.

Campaña electoral
La duración de la campaña no podrá exceder de 90 días para Gobernador y de 60 días para Diputados locales y Ayuntamientos; Fijar montos máximos de aportaciones de sus simpatizantes a las campañas de: Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos, (no podrá ser mayor a 10 por ciento del monto autorizado para gastos de campaña de Gobernador) en este asunto en particular, sobre el tema se interpuso un medio de impugnación el cual se identificó como RAP-002/2009 revocando el acto impugnado en materia de fijación de montos en estos términos; Que la suma que cada partido puede obtener anualmente de los recursos que provengan militancia (conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados); de candidatos (cuotas

voluntarias y personales que ellos aporten exclusivamente para sus campañas); el de autofinanciamiento (ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales), y de colectas o mítines en la vía pública, no podrá ser mayor a 10 por ciento anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección de Gobernador del Estado inmediata anterior. Así, un límite (de hasta 10 por ciento del monto como tope de gasto de campaña para la elección de Gobernador inmediata Anterior) será el resultante de la sumatoria de los conceptos de las fracciones I, II y IV; y otro límite de 10 por ciento en la misma base de la elección de Gobernador del Estado, lo será el resultante por los conceptos citados en la fracción III, del párrafo tercero, artículo 90 del Código en la materia, se trata de dos formas inclusivas para calcular el monto final máximo que puede obtener cada partido político como financiamiento privado, es decir no exclusivamente 10 por ciento.

Propaganda en precampaña, respecto del RAP-005/2009 el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco revocó el acto impugnado al declarar fundado el agravio, en el sentido de que carece la resolución impugnada de debida fundamentación y motivación ya que en el presente asunto no se está en presencia de un acto anticipado de precampaña, ni de una indebida utilización de recursos públicos, y si por el contrario ha quedado demostrado que el contenido de los textos en las pintas de bardas, se estaba en presencia de un acto que realiza el partido político en ejercicio de sus atribuciones ordinaria como instituto político.

La utilización de propaganda relativa a un logro gubernamental por parte de los partidos políticos como mecanismo de promoción política, no desnaturaliza, ni afecta la imparcialidad, tampoco lesiona la equidad y menos aun, atenta contra la dignidad de las personas, no habiendo sido recurrida la resolución.

A continuación, y a manera de ejemplo, destaca un análisis comparativo de tres estados de la república en los cuales se han celebrado los comicios posteriores a la reforma electoral constitucional y legal aprobada por el Congreso de la Unión, con el objetivo de ofrecer información de la naturaleza de medios presentados, como fueron impugnados y como se resolvió.

De las elecciones celebradas en el estado de Coahuila, el día 19 de octubre de 2008, se presentaron 27 medios de impugnación en el 2008, de los cuales 6 se identifican como Juicio de Protección para los Derechos de los Ciudadanos, solo 1 se impugnó en Autoridad Federal y ésta confirmo. En cuanto a los Juicios Electorales (art. 84 y 85 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila de Zaragoza), se presentaron 20 y en Sala Superior se revocaron 2 y confirmaron 1. Por último se promovió un Recurso de Queja (art. 103 de la ley en comento).

En Hidalgo, en cuanto a la elección de Ayuntamientos celebrada el 9 de noviembre de 2008, se presentaron 104 medios de impugnación, de los cuales 84 se identifican como

Juicio de Inconformidad, solo 16 se impugnaron en Sala Regional Toluca y ésta confirmó 12, desecha 1 y revoca 1. Lo relativo a Recursos de Apelación, se presentaron 23 y en la Sala se revocaron 2, confirmaron 4, modificaron 2 y sobresee 1.

En las elecciones de 6 de julio de 2008, en el estado de Nayarit, se presentaron 51 medios de impugnación, de los cuales 33 se identifican como Juicio de Inconformidad, 15 se impugnaron en Sala Regional Guadalajara y ésta confirmó 8, desecha 3 y revoca 4. En cuanto a los Recursos de Apelación, se presentaron 18 y en la Sala se impugnaron 2 y estos fueron revocados.

CONSTITUCIONES LOCALES, NATURALEZA DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES Y SU INTEGRACIÓN
Aguascalientes. Artículo 51. El Poder Judicial del Estado está conformado por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en los Juzgados de Primera Instancia y Mixtos Menores, un Tribunal Local Electoral que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, y órgano especializado dentro del Poder Judicial, y del Consejo de la Judicatura Estatal, que tiene a su cargo la Carrera Judicial. Artículo 54. Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Tribunal Local Electoral, se elegirán en la forma siguiente: Sólo los Magistrados del Tribunal Local Electoral serán electos por mayoría calificada y en caso de no lograrse ésta, serán seleccionados por insaculación. Los Magistrados del Tribunal Electoral contarán con un supernumerario que se seleccionará de entre los integrantes de las ternas presentadas por el Ejecutivo que no hubieran sido designados como numerarios, en los mismos términos del párrafo anterior. Los Magistrados del Tribunal Local Electoral podrán ser reelectos por varios periodos siempre y cuando no excedan del plazo acumulado de diez años y no podrán ser nombrados para un nuevo período.
Baja California. Artículo 57. El Poder Judicial del Estado se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Electoral, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Paz y Jurados. Corresponde al Tribunal de Justicia Electoral como máxima autoridad jurisdiccional electoral estatal, y órgano especializado del Poder Judicial garantizar el cumplimiento del principio de legalidad de los actos y resoluciones electorales. Artículo 68. El Tribunal de Justicia Electoral será la máxima autoridad jurisdiccional electoral estatal y órgano especializado del Poder Judicial del Estado. Será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. El Poder Legislativo, garantizará su debida integración. La integración de este se establece en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California.
Baja California Sur. Artículo 99. El tribunal estatal electoral tendrá la competencia y organización que determine la ley, funcionara en pleno y resolverá en una sola instancia y sus sesiones serán públicas, a excepción de las que determine el propio tribunal. Los poderes legislativo y judicial garantizaran su debida integración. Para el ejercicio de sus funciones el tribunal estatal electoral, estará integrado con tres magistrados numerarios y dos supernumerarios, los cuales ejercerán el cargo por seis años y responderán solo al mandato de la ley. El presidente del mismo será elegido de entre sus miembros, para ejercer la función por seis años. Los magistrados del tribunal estatal electoral, serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del congreso del estado, de entre los propuestos por el tribunal superior de justicia del estado. Si dicha mayoría no se logra en la primera votación, se procederá a insacular de los candidatos propuestos el número que corresponda de magistrados. La ley señalara las reglas y procedimientos correspondientes.
Campeche. Artículo 77. Se deposita el ejercicio del poder judicial del estado en un tribunal superior de justicia y en juzgados de primera instancia, electorales, menores y de conciliación. El establecimiento, funcionamiento y competencia de los mencionados órganos del poder judicial se regirán por lo que dispongan la ley orgánica del poder judicial del estado, el código electoral del estado y demás leyes que sean aplicables, de conformidad con las bases que esta constitución señala. La integración de este se establece en Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
Coahuila de Zaragoza. Artículo 136. El Tribunal Electoral es un órgano especializado del Poder Judicial, dotado de autonomía, independencia y de plena jurisdicción, y funcionará conforme a las bases generales siguientes: Se integrará por tres Magistrados que durarán en su cargo el tiempo que señala la fracción II del artículo 135 de esta Constitución, y funcionará en Pleno en los términos que disponga la Ley.

Colima. Artículo 86 bis. VI. El Tribunal Electoral del Estado será órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de pleno derecho y máxima autoridad jurisdiccional electoral.
Su integración se establece en el Código Electoral del Estado de Colima en el Art. 271.

Chiapas. Artículo 49. El Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, será la máxima autoridad jurisdiccional en las materias Electoral y Administrativa; sus resoluciones serán emitidas con plenitud de jurisdicción y sus fallos serán definitivos; sesionará en Pleno y en Salas, y sus sesiones serán públicas. Estará integrado por siete magistrados, uno de los cuales, por decisión del Pleno, fungirá como su presidente. De los siete magistrados, cinco serán nombrados por el Congreso del Estado o por la Comisión Permanente en su caso, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios, durarán en el cargo siete años con posibilidad de ser reelectos para otro periodo Igual; los restantes, serán designados por el Tribunal Constitucional de entre los magistrados de las Salas Regionales Colegiadas.

Chihuahua. Artículo 37. El Tribunal Estatal Electoral es el órgano de legalidad y plena jurisdicción en la materia electoral, autónoma en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con patrimonio propio. Se compondrá de tres Magistrados que deberán satisfacer los mismos requisitos que establece esta Constitución para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia y además no haber sido candidato o haber desempeñado cargo de elección popular, ni fungido como dirigente de partido político en los últimos cinco años previos a la elección.

Distrito Federal. Artículo 128. El Tribunal Electoral del Distrito Federal será órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional para la solución de controversias en esta materia.
El Tribunal Electoral del Distrito Federal funcionará en forma permanente en Tribunal Pleno y se integra por cinco Magistrados Electorales, uno de los cuales fungirá como su Presidente.

Durango. Artículo 97. El Tribunal Estatal Electoral, será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial del Estado. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará con una Sala Colegiada y sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento. La Sala se integrará con tres magistrados electorales, que ejercerán el cargo por un período de cuatro años, en cuyo lapso, solamente desempeñarán su responsabilidad durante las fases en que deban verificarse procesos electorales, espacio que comprenderá todo el año respectivo y el mes de diciembre anterior al señalado para elecciones. Durante los períodos de receso, su Presidente quedará en funciones para en caso necesario, llamar para integrar la Sala del Tribunal a los Magistrados, para sustanciar y resolver el o los casos presentados, hecho lo cual, suspenderá las actividades.

Estado de México. Artículo 13, p. 2. Habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen esta Constitución y la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.
El Tribunal Electoral funcionará en Pleno, se integrará por cinco Magistrados que durarán en su cargo seis años y no podrán ser reelectos. Sus emolumentos serán los previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Guanajuato. Artículo 31… El Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral, se integrará con cinco magistrados, que conformarán Salas Unitarias que podrán ser regionales, mismos que serán designados por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, dos a propuesta del Ejecutivo y tres a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; su funcionamiento y organización estarán previstos en la Ley. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial garantizarán su debida integración.

Guerrero. Artículo 25, párrafo 25 La ley establecerá un sistema de medios de impugnación, de los que conocerá el Tribunal Electoral del Estado, éste será órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propio y máxima autoridad jurisdiccional en la materia, El Tribunal Electoral del Estado, se integra con una Sala de Segunda Instancia y cinco Salas Unitarias, Los Magistrados Electorales. Son los integrantes del órgano jurisdiccional electoral, facultados para sustanciar y resolver en forma colegiada las impugnaciones de los partidos políticos contra actos de los órganos electorales.
Son elegidos por los miembros presentes de la Cámara de Diputados.

Hidalgo. 99.C (No señala su naturaleza, pero si sus facultades, únicamente dice que se integrará el Tribunal Electoral, más no establece su estructura o funcionamiento).

Jalisco. Artículo 68. El Tribunal Electoral tendrá a su cargo la resolución de toda controversia que se suscite con motivo de los procesos electorales para la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, de los órganos de gobierno municipales y en cuanto a la realización de los procesos de plebiscito y referéndum.
Artículo 69. El Tribunal Electoral es el órgano jurisdiccional competente para resolver las controversias en materia electoral, el cual guardará autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones, de conformidad a los principios establecidos en el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Para el ejercicio de sus funciones el Tribunal Electoral contará con un cuerpo de magistrados y secretarios, los cuales sólo responderán al mandato de la ley.
Los magistrados electorales serán electos por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, con base en la propuesta de candidatos que realicen los grupos parlamentarios…
Los magistrados electorales durarán en el ejercicio de su encargo cuatro años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta de ley, al término de los cuales podrán ser ratificados.

Michoacán. Artículo 98 A. P.3. El Tribunal Electoral del Estado será órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral. El Poder Legislativo, garantizará su debida integración.
El Tribunal Electoral del Estado tendrá competencia para resolver en única instancia y en forma definitiva, en los términos de esta Constitución y la Ley, las impugnaciones que se presenten en materia electoral.

Morelos. No define al órgano y solo señala su estructura, nada más indica de manera genérica en el Artículo 86. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el Tribunal Estatal Electoral, en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y en el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, cada uno en el ámbito de competencia que les corresponde.

Nayarit. Artículo 135 apartado D. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un órgano jurisdiccional con autonomía e independencia en sus decisiones quien dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales en el ámbito de su competencia.
Transitorio. Artículo Segundo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto con relación al órgano jurisdiccional a que se refiere el apartado D del artículo 135, se observarán las siguientes reglas:
I. El actual Tribunal Electoral del Estado, funcionará de forma permanente y concluirá sus funciones el día 14 de Diciembre del año 2010.
II. A partir de la fecha a que se refiere la fracción anterior el órgano jurisdiccional, se instalará e integrará conforme lo disponga la Ley de Justicia Electoral

Nuevo León. Artículo 43. La ley determinará las funciones e integración de dicho órgano, mismo que estará formado por ciudadanos del Estado designados para tal efecto por el Congreso del Estado por consenso, a falta de éste serán electos por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, y de no alcanzarse dicha votación se procederá a realizar la insaculación por el Pleno del Congreso.
Artículo 44. Para conocer y resolver las impugnaciones y controversias que se susciten dentro de los procesos electorales de la competencia estatal o con motivo de la impugnación de los resultados de los mismos, se establecerá en el estado un órgano jurisdiccional independiente con autonomía funcional y presupuestal, que tendrá a su cargo el desahogo de los recursos y resolución de las controversias que se planteen en la materia con plenitud de jurisdicción en sus resoluciones. La ley establecerá sus atribuciones, forma de organización y funcionamiento del mismo.

Oaxaca. Artículo 25. El sistema electoral del Estado, se regirá por las siguientes bases: El Tribunal Estatal Electoral es un órgano del Poder Judicial de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. Es la máxima autoridad Jurisdiccional en materia electoral del Estado de Oaxaca.
III. El Tribunal Estatal Electoral estará integrado por tres magistrados propietarios y tres suplentes, que serán elegidos por la Legislatura, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, de una lista por ternas para propietarios y suplentes, propuesta por el Tribunal Superior de Justicia del Estado. La ley determinará el proceso de selección, previa convocatoria y examen por oposición.

Puebla. Artículo 3. IV. El Tribunal Electoral del Estado, como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado, es el organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.
El Código de la materia establecerá un sistema de medios de impugnación para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en materia electoral. El principio de definitividad regirá en los procesos electorales.

Querétaro. Artículo 26. Compete al Poder Judicial la facultad de resolver controversias puestas a su consideración, conforme a las leyes y procedimientos judiciales vigentes en el Estado en asuntos del fuero común, en materia civil, familiar, penal, justicia de menores, electorales y materias federales cuando así lo faculten las leyes.

Quintana Roo. Artículo 49. El Tribunal Electoral de Quintana Roo, tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, y tendrá el carácter de permanente; tendrá competencia y organización para funcionar en pleno y sus sesiones serán públicas. Las resoluciones del Tribunal serán emitidas con plenitud de jurisdicción en una sola instancia y sus fallos serán definitivos. Estará integrado por tres Magistrados Numerarios, uno de los cuales fungirá como Presidente, y durante los procesos electorales, además, por dos Magistrados Supernumerarios que harán las veces de jueces instructores.

San Luis Potosí. Artículo 32. Para resolver las impugnaciones que se presenten en los procesos electorales, se instituirá un Tribunal Electoral, como órgano permanente y especializado del Poder Judicial del Estado, que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia.

El procedimiento ante el Tribunal Electoral será de doble instancia dentro del proceso electoral, y de única instancia fuera del mismo; los magistrados que lo integren serán nombrados por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, a propuesta del Supremo Tribunal de Justicia, de conformidad con lo establecido por la ley. Las salas de primera instancia podrán ser regionales y en el número que determine el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

Sin perjuicio de la competencia que le corresponde, la Sala de Segunda Instancia funcionará como Sala Auxiliar, con la competencia que al efecto le designe el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

El Presidente de la Sala de Segunda Instancia será electo por los integrantes de la misma.

Sinaloa. Artículo 15. El Tribunal Estatal Electoral funcionará en pleno ..; será autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en su materia y tendrá competencia para resolver en forma definitiva y firme las impugnaciones que se hagan en período no electoral y durante el proceso electoral; realizará el cómputo final de la elección de Gobernador del Estado, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Gobernador Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

Contará con tres salas regionales que funcionarán en pleno durante el proceso electoral y una Sala de Reconsideración permanente, en la forma que lo disponga la ley. Esta última será competente para, resolver como sala unitaria, en período no electoral, las impugnaciones que se presenten contra los actos y resoluciones del Consejo Estatal Electoral, así como para resolver durante el proceso electoral los recursos que se interpongan respecto de la elección de Gobernador del Estado y en contra de la asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional que realice el Consejo Estatal Electoral.

Sonora. Artículo 22. La Ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerán los organismos electorales y un Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones se sujeten, invariablemente, al principio de legalidad. Sus sesiones serán públicas.

El Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa tendrá plena autonomía operativa y de decisión, así como personalidad jurídica y patrimonios propios. Será la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, de procesos de participación ciudadana y de acceso a la información pública; funcionará de manera permanente y tendrá a su cargo la substanciación y resolución, en única instancia, de los medios de impugnación que establezcan las leyes respectivas.

El Tribunal estará compuesto por tres magistrados propietarios y dos magistrados suplentes comunes, los cuales serán nombrados por el Congreso del Estado el que deberá emitir una convocatoria pública para tal fin.

Tabasco. Artículo 63 bis. El Tribunal Electoral de Tabasco será la máxima autoridad jurisdiccional de la materia en el Estado, funcionará de manera permanente, estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus resoluciones y autónomo en su funcionamiento.

El Tribunal Electoral de Tabasco estará integrado con tres Magistrados Electorales Numerarios y dos suplentes, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en los recesos de ésta, de la Comisión Permanente; dos Magistrados Electorales Numerarios y un suplente, serán aprobados de entre cinco Magistrados numerarios que proponga el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. El Magistrado Electoral Numerario restante y un suplente, serán elegidos de una lista de diez Jueces de Primera Instancia de la Judicatura, que reúnan los requisitos para ser Magistrados, que presente ante el Congreso del Estado, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, previa aprobación del Pleno de éste. Los Magistrados durarán en su cargo siete años. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondiente.

Los Magistrados Electorales Numerarios elegirán de entre ellos al que deba fungir como Presidente, quien durará en su encargo un año, pudiendo ser reelecto.

Tamaulipas. Artículo 20... IV. La función jurisdiccional electoral estará a cargo del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, misma que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; será la máxima autoridad de la materia.
El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado se integrará con un Magistrado Presidente y cuatro Magistrados Electorales, mismos que serán designados por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, de la propuesta que para tal efecto envíe el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, previa convocatoria pública y evaluación objetiva que el órgano proponente haga entre los participantes. El Supremo Tribunal de Justicia del Estado enviará al Congreso del Estado una propuesta de dos candidatos por cada vacante del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

Veracruz. Del Control de la Legalidad en Materia Electoral.- Artículo 66.- Para garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad, se establecerá un sistema de medios de impugnación de los cuales conocerán, en los términos que señale la ley, el Instituto Electoral Veracruzano y la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia.
La Sala Electoral, integrada por tres magistrados, funcionará con motivo de la organización y celebración de un proceso electoral, plebiscitario o de referendo. Cuando no existan dichos procesos, los magistrados que la integran formarán parte de una Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señale la ley.

Yucatán. Artículo 16. Se establecerá un sistema de medios de impugnación, de los que conocerán el organismo público a que se refiere este precepto y el tribunal de la materia, mismo que será autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en el Estado.
APARTADO C
De los Organismos Autónomos
Conforme a esta Constitución, los organismos autónomos del Estado contarán con Autonomía, Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, y tendrán las facultades que esta Constitución y las leyes respectivas, establezcan.
Son organismos autónomos del Estado:
III. El Tribunal Electoral del Estado, y

Zacatecas. Artículo 42. Se establecerá un sistema de medios de impugnación contra actos o resoluciones, para garantizar la legalidad de los procesos, el cual dará definitividad en la instancia correspondiente. Serán competentes para conocer de los recursos que se interpongan, el Instituto Electoral del Estado y el Tribunal Estatal Electoral. En ningún caso la interposición de los medios de impugnación producirá efectos suspensivos respecto del acto, resolución o resultados que se hubiesen impugnado. La ley establecerá los requisitos y normas a que deban sujetarse la interposición y tramitación de los medios de impugnación en los procesos electorales y de consulta ciudadana.

Sin duda, los Tribunales encargados de la justicia electoral tienen una prueba que pasar en las próximas elecciones en 13 entidades de la república este 5 de julio de 2009; San Luis Potosí; Sonora; Distrito Federal, Nuevo León; Colima; Jalisco; Estado México, Morelos, Campeche; Guanajuato, Querétaro, dos de ellas el 18 de octubre en Tabasco y Coahuila, todas con una nueva normatividad, y en algunos entidades como Jalisco con una nueva integración de los Tribunales locales.

Los resultados serán evaluados por los diversos actores electorales y una ciudadanía cada vez más preparada y crítica, para algunos sectores sociales resultó la reforma ser incompleta por omitir aspectos fundamentales como la participación en los procesos electorales de candidatos independientes, la segunda vuelta electoral para la elección del Titular del Poder Ejecutivo

Existen en la integración de los tribunales locales, una marcada diferencia de género por lo siguiente; de la totalidad de Magistrados que lo integran donde se tiene un tribunal locales electorales es decir de 113 magistrados únicamente 25 son mujeres, que representan 28 por ciento en su integración y existen 9 entidades que no cuentan con ninguna mujer entre sus miembros.

Existen doce tribunales donde su denominación se encuentra inmersa en el Poder Judicial del Estado, en Campeche es una Sala en materia administrativa-electoral la que conoce y Chiapas es un Tribunal además de administrativo-electoral; Sonora es un Tribunal electoral y de transparencia.

La actividad electoral y los medios de Impugnación en la legislaciones locales están reguladas por diversos ordenamientos, desde códigos, leyes procesales, leyes específicas como el caso de Ley de Procedimientos para la elección de comisarios municipales, sin embargo el propósito que se desprende de las reformas locales es el de legislar en forma específica tomando en cuenta las características de cada entidad, como se advierte de la información que a continuación se expone:

ESTADO	LEGISLACIÓN	SISTEMA DE MEDIOS IMPUGNACIÓN
Aguascalientes	Código Electoral del Estado de Aguascalientes. Ley de Participación Ciudadana.	Los medios de impugnación que integran este sistema, son los recursos de: Inconformidad; Apelación; y Nulidad.
Baja California	Ley de Instituciones y procedimientos electorales para Estado de Baja California. Ley de Participación Ciudadana.	El recurso de inconformidad; El recurso de apelación, y El recurso de revisión.
Baja California Sur	Ley Electoral del Estado de Baja California. Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en materia electoral para el Estado de Baja California Sur. Ley de Participación Ciudadana.	Recurso de Revisión; Recurso de Apelación; y Juicio de Inconformidad.
Campeche	Código de Instituciones y procedimientos electorales para el Estado de Campeche. Ley de Procedimientos para la elección de comisarios municipales.	El Recurso de Revisión. El Recurso de Apelación. El Juicio de Inconformidad y el Recurso de Reconsideración. El Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales entre el Instituto Electoral del Estado de Campeche y sus Servidores.
Coahuila de Zaragoza	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales . Ley de Medios de Impugnación en materia político-electoral y de participación ciudadana para el estado de Coahuila de Zaragoza. Ley de Participación Ciudadana.	Juicio Electoral. Juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos. Juicio de Participación ciudadana. Recurso de Queja en Materia Electoral o de Participación Ciudadana.
Colima	Código Electoral. Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral del Estado de Colima. Ley de Participación Ciudadana.	El recurso de apelación; El recurso de revisión; El recurso de inconformidad; y El recurso de la libre asociación y de participación ciudadana.
Chiapas	Código de Elecciones y Participación Ciudadana.	Recurso de Revisión. Juicio de Inconformidad. Juicio de Nulidad Electoral. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. Juicio laboral entre el Instituto y sus servidores;

Chihuahua	Ley Electoral del Estado de Chihuahua.	El recurso de revisión. El recurso de apelación. Juicio de inconformidad.
Distrito Federal	Código Electoral. Ley Procesal electoral del Distrito Federal. Estatuto de Gobierno.	Juicio Electoral. Juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.
Durango	Ley de Medios de Impugnación. Ley Electoral. Ley de Participación Ciudadana.	Juicio Electoral. Juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos. Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Estatal Electoral y sus servidores.
Estado de México	Código Electoral del Estado de México.	Revisión. Apelación. Inconformidad.
Guanajuato	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.	Recurso de revocación; Recurso de revisión; y
Guerrero	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero. Ley de Instituciones y procedimientos electorales. Ley de Participación Ciudadana.	Recurso de Apelación; Juicio de Inconformidad; Recurso de Reconsideración; y Juicio Electoral Ciudadano.
Hidalgo	Ley Electoral. La Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Hidalgo.	Recurso de Revisión; Recurso de Apelación; y Juicio de Inconformidad.
Jalisco	Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.	El recurso de revisión; El recurso de apelación; Juicio de Inconformidad.
Michoacán	Código Electoral del Estado de Michoacán. Ley de Justicia Electoral.	El recurso de revision. El recurso de apelación. El juicio de inconformidad.
Morelos	Código Electoral para el Estado de Morelos.	Recurso de Reconsideración. Recurso de Revisión. Recurso de Apelación. El Recurso de Inconformidad. Recurso para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.
Nayarit	Ley de justicia electoral para el estado de Nayarit.	El recurso de apelación. El recurso de revision. El juicio de inconformidad.
Nuevo León	Ley Electoral del Estado de Nuevo León.	Recurso de Revocación. Recurso de Revisión. Recurso de Apelación. Juicio de Inconformidad. Recurso de Reclamación. Recurso de Aclaración.
Oaxaca	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación. Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.	Recurso de Revision. Recurso de Apelación. Recurso de Inconformidad. Juicio para dirimir los conflictos laborales. Juicio para la protección de los derechos político electoral del ciudadano.

Puebla	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.	Revisión; Apelación; e Inconformidad.
Querétaro	Ley Electoral del Estado de Querétaro. Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado Querétaro.	Reconsideración. Apelación. Reconsideración. Nulidades.
Quintana Roo	Ley Electoral del Estado de Quintana Roo. Ley Estatal de Medios de Impugnación en materia electoral. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.	Revocación. Juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos quintanarroense. Inconformidad. Nulidad.
San Luis Potosí	Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. Ley de Referéndum y Plebiscitico.	Revocación. Revisión. Inconformidad. Reconsideración.
Sinaloa	Ley Electoral del Estado de Sinaloa.	Aclaración. Revisión. Inconformidad. Reconsideración.
Sonora	Código Electoral para el Estado de Sonora.	Revisión. Apelación. Queja.
Tabasco	Código Electoral del Estado de Tabasco. Ley de participación Ciudadana. Ley de Medios de Impugnación en materia electoral.	Revisión. Apelación. Inconformidad. Juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano. Juicio para dirimir los conflictos laborales.
Tamaulipas	Código Electoral para el Estado de Tamaulipas. Ley de Medios de Impugnación. Ley de Participación Ciudadana.	Revisión. Apelación. Inconformidad. Juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano. Juicio para dirimir los conflictos laborales.
Tlaxcala	Ley de Medios de Impugnación en materia electoral para el Estado de Tlaxcala. Ley de Medios de Impugnación en materia electoral.	Revisión. Juicio Electoral. Juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.
Veracruz	Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ley de Referéndum Plebiscito e iniciativa popular.	Revisión. Apelación. Inconformidad.
		Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
Yucatán	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral del Estado de Yucatán. Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral. Ley de Participación Ciudadana.	Revisión. Apelación. Inconformidad. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Zacatecas	Ley Electoral. Ley de los Sistemas de Medios de Impugnación.	Revocación. Revisión. Nulidad Electoral. Juicio de relaciones laborales.

Existen dieciséis Entidades reguladas por Leyes Electorales, catorce Leyes Procedimentales de los Medios de Impugnación; quice Entidades Reguladas por Códigos Electorales, y doce Leyes de Participación Ciudadana, destacan trece entidades que contemplan el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Es un reto histórico al que estamos, estas son las asignaturas pendientes:

- Unificar la denominación de los medios de impugnación correspondiendo ésta a su naturaleza, ya que algunas legislaciones conocen lo que en materia federal y local se tramita como el Juicio de Inconformidad, lo hacen como juicio electoral o revocación.

- Regulación precisa en materia de procedimientos sancionadores a nivel local, ya que no existe reglamentación suficiente al respecto.

Facultad de iniciativa para órganos impartidores de justicia electoral

Se debe otorgar facultad a los órganos de impartición de justicia para que se pueda contribuir a enriquecer el debate público de temas que afectan a toda la sociedad, y en particular aquellos de los que conoce el órgano judicial por la materia.

Es necesario escuchar a los impartidores de justicia en el proceso legislativo de aprobación de legislación relacionada con su materia.

La necesidad de aumentar el número de mujeres en la integración de los Tribunales locales en materia electoral. ▮

FUENTES DE INFORMACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, IFE, 2008.

TEPJEJ, Compila Legislación en Materia electoral. Jurisprudencia y tesis relevantes 1997-2005, TRIFE 2005.

_____, Proceso de Reforma Constitucional Electoral 2007, Boletín del Centro de Capacitación Judicial Electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2008.

_____, Legislaciones Locales (32), Centro de Documentación y Análisis Archivos y Compilación de Leyes. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.